



Expediente: PAOT-2021-420-SPA-336

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03960 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-420-SPA-336 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) el perro está amarrado día y noche en la azotea a la intemperie, ladra y aúlla mucho, cuando lo llegan a bajar lo amarran en la calle y al parecer ya tiene problemas en su piel [hechos que tienen lugar en calle Tlacatlecuitli, manzana 46, lote 11, colonia Ampliación Los Reyes, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tlacatlecuitli, manzana 46, lote 11, colonia Ampliación Los Reyes, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tlacatlecuitli, manzana 46, lote 11, colonia Ampliación Los Reyes, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por el responsable de un ejemplar canino, que presentaba las siguientes características: macho, de la raza labrador, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni heridas. Su lugar de alojamiento es en la azotea del inmueble, donde deambula libremente, contando con una choza para su resguardo; sin embargo, dicho sitio se encontró sucio. En relación a su alimentación, el responsable refirió que le proporciona croquetas 2 veces al día, y agua a libre acceso, finalmente señaló que se encuentra vacunado sin exhibir documentación. Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de realizar la limpieza del sitio de alojamiento diariamente, colocar sombra y exhibir la cartilla de vacunación.

En seguimiento a la investigación, el responsable hizo llegar evidencias de las adecuaciones realizadas consistentes en: mantener el sitio de alojamiento limpio, se mejoró su lugar de refugio y se colocó una lona que le proporciona mayor protección contra la intemperie; asimismo, exhibió la cartilla de vacunación actualizada.



Expediente: PAOT-2021-420-SPA-336

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03960 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Tlacatlecuitli, manzana 46, lote 11, colonia Ampliación Los Reyes, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/DHA/CLCR